

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021

olga lucia Rodas <olgaluci@gmail.com>

Vie 30/07/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

CERTIFICACIÓN DAVIVIENDA.pdf; CERTIFICACION FALABELA.pdf; RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO.pdf; AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; ACTA CONCILIACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2015.pdf; PODER ESPECIAL MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA OLGA LUCIA RODAS BARRERA.pdf; TARJETA PROFESIONAL OLGA LUCIA RODAS BARRERA.pdf;

Doctora:

OLGA INFANTE LUGO.

Juez Segunda del Circuito de Familia de Villavicencio.

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto Admisorio de la demanda de fecha 01 de julio de 2021.

Referencia: Rad. 500013110002 **2021 00178 00**

Aumento de Cuota de Alimentos

Demandante: YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO.

Respetada señora Juez:

OLGA LUCIA RODAS BARRERA, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso, **sin haber sido notificada** a mi representado la providencia objeto de acción horizontal con lleno de los requisitos legales conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, o en su defecto, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El señor ROA BEJARANO, el día 27 de julio de 2021, recibió **un sobre de manila** contentivo de copia de la demanda, auto admisorio de la misma y sus anexos (26 folios en total), **dejado en su lugar de trabajo, por una persona de sexo masculino**, recibido por su secretaria el día 26 de julio de 2021, **sin la formalidad** propia de un empresa de correo certificada, sin ninguna envoltura o sobre de la empresa, **abierto hasta la mitad**, sin que se firmara un recibido o una constancia de entrega, en el que se aprecia como **remitente una persona diferente a la parte demandante o a su representante judicial** “ DANIEL FERNANDO MORENO GONZALEZ” con su dirección y teléfono.

Conforme a lo inmediatamente anterior, no existe un termino legal que se le pueda exigir a mi representado para impetrar el presente recurso, no obstante se interpone dentro de los tres (3)días siguientes a conocer el auto.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se adjunta.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 24 de mayo de 2021, fue radicada la demanda de Aumento de cuota de alimentos, proceso verbal sumario, por la señora Yuly Jimena Popayán Martínez, por intermedio de apoderada contra Miguel Antonio Roa Bejarano mi representado.
2. En fecha 21 de mayo de 2021, se da cumplimiento al artículo 6 inciso tercero del decreto 806 de 2020.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 01 de julio de 2021.
3. El auto admisorio de la demanda **no ha sido notificado** en debida forma, desatendiendo lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se procede dada la calidad del asunto a tratar.

4. Se interpone recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a conocer el contenido del Auto Admisorio de la demanda en la forma como se indicó, contenida en Exp.: 2021-00178 00.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La señora Juez en auto objeto de recurso horizontal, señala entre otras la obligación de mi representado al pago de una cuota de alimentos provisionales de la siguiente manera:

*“Establecida como se encuentra la actual capacidad económica del obligado señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO, y cumplidas las exigencias del num. 1º del art. 397 del C.G.P., se fija como nueva cuota provisional de alimentos la suma de **\$1,200,000,00**, que deberá cancelar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la forma como viene cancelando la cuota alimentaria antes conciliada, cuyo incumplimiento acarrea sanciones penales como civiles.”*

El numeral 1º del artículo 397 del C.G.P preceptúa:

“Art. 397.- En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

*Desde la presentación de la demanda el Juez ordenara que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario legal mensual vigente (1smmv), **también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.”***

(Negrilla mía)

Si bien es cierto la norma faculta a su señoría a fijar alimentos provisionales, también lo es, que se deben tener en cuenta dos presupuestos para su fijación y determinación que se concluyen del análisis del texto normativo: **1. Que se pruebe siquiera de manera sumaria la capacidad económica del demandado.** Situación que no se discute por esta peticionaria, pues mi representado en la actualidad ostenta el cargo de Secretario de Despacho de la Gobernación del Departamento del Meta, *cargo de libre nombramiento y remoción*, y por ende, dejó su forma tradicional de obtener recursos de manera independiente en el ejercicio de su profesión, superando sus habituales ingresos, no obstante, hoy en día tiene a su cargo unas obligaciones o deudas por un valor superior \$200.000.000 con cuotas pagaderas por periodos mensuales de aproximadamente \$4.000.000.00, así como las obligaciones que tiene con su ascendiente señora BLANCA ALIDA BEJARANO y su hija de nombre N.N.

ROA BENABIDES. **2.** El segundo presupuesto, condiciona el valor de la cuota a fijar, con **la acreditación de la cuantía de las necesidades de quien es beneficiario de los alimentos, si esta cuota provisional llegare a superar 1 S.M.L.M.V.** Así las cosas, revisado el valor tasado como cuota provisional de alimentos el cual supera 1 S.M.L.M.V y observado el contenido de la demanda y sus anexos, donde la representante legal de la menor YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ, promueve unas pretensiones dinerarias totalmente alejadas de la realidad, limitándose a señalar un listado de necesidades con la asignación de unas cuantías caprichosas y desproporcionadas sin soporte o acreditación legal alguno, con el cual se pueda llegar a la fijación de la cuota provisional de manera ajustada a la satisfacción de real de las necesidades del alimentante.

Revisado los documentos recibidos, de manera informal como se manifestó, obra con mediano respaldo probatorio la necesidad denominada de servicios públicos donde se arriman algunas facturas de los mismos.

Por lo anterior expuesto, considera esta peticionaria, que la señora Juez en aras de garantizar los derechos del menor ende la tasación realizada por el Despacho desatiende uno de los presupuestos contenidos en la norma y se atiende única y exclusivamente a los dichos y valores sin sustento alguno contenidos en la demanda.

IV. PETICIONES.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito ante esa judicatura, se diluya la suma fijada como alimentos provisionales a un monto que no supere los \$600. 000.00, partiendo de la base que los alimentos actualmente determinados corresponden a la suma de \$300.000.

V. NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibirá en la dirección electrónica: olgaluci@gmail.com
Dirección física la que aparece en el pie de página.

El Demandado: miguel35887@gmail.com
Dirección Física: Carrera 14 No. 39-28 San Fernando Plaza Apartamento 606 de la ciudad de Villavicencio.

SOLICITO POR FAVOR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE MAIL Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS.

Cordialmente;

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
C.C No. 40.377.746 Exp. En Villavicencio
T.P No. 120363 del C.S de la Judicatura.

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
-ABOGADA-

Doctora:

OLGA INFANTE LUGO.

Juez Segunda del Circuito de Familia de Villavicencio.

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto Admisorio de la demanda de fecha 01 de julio de 2021.

Referencia: Rad. 500013110002 **2021 00178 00**

Aumento de Cuota de Alimentos

Demandante: YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ

Demandado: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO.

Respetada señora Juez:

OLGA LUCIA RODAS BARRERA, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso, **sin haber sido notificada** a mi representado la providencia objeto de acción horizontal con lleno de los requisitos legales conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, o en su defecto, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El señor ROA BEJARANO, el día 27 de julio de 2021, recibió **un sobre de manila** contentivo de copia de la demanda, auto admisorio de la misma y sus anexos (26 folios en total), **dejado en su lugar de trabajo, por una persona de sexo masculino**, recibido por su secretaria el día 26 de julio de 2021, **sin la formalidad** propia de un empresa de correo certificada, sin ninguna envoltura o sobre de la empresa, **abierto hasta la mitad**, sin que se firmara un recibido o una constancia de entrega, en el que se aprecia como **remitente una persona diferente a la parte demandante o a su representante judicial** “ DANIEL FERNANDO MORENO GONZALEZ” con su dirección y teléfono.

Conforme a lo inmediatamente anterior, no existe un termino legal que se le pueda exigir a mi representado para impetrar el presente recurso,

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
-ABOGADA-

no obstante se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a conocer el auto.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se adjunta.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 24 de mayo de 2021, fue radicada la demanda de Aumento de cuota de alimentos, proceso verbal sumario, por la señora Yuly Jimena Popayán Martínez, por intermedio de apoderada contra Miguel Antonio Roa Bejarano mi representado.
2. En fecha 21 de mayo de 2021, se da cumplimiento al artículo 6 inciso tercero del decreto 806 de 2020.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 01 de julio de 2021.
3. El auto admisorio de la demanda **no ha sido notificado** en debida forma, desatendiendo lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se procede dada la calidad del asunto a tratar.

4. Se interpone recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a conocer el contenido del Auto Admisorio de la demanda en la forma como se indicó, contenida en Exp.: 2021-00178 00.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La señora Juez en auto objeto de recurso horizontal, señala entre otras la obligación de mi representado al pago de una cuota de alimentos provisionales de la siguiente manera:

*“Establecida como se encuentra la actual capacidad económica del obligado señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO, y cumplidas las exigencias del num. 1º del art. 397 del C.G.P., se fija como nueva cuota provisional de alimentos la suma de **\$1,200,000,00,** que deberá cancelar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la forma como viene cancelando la cuota alimentaria antes*

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
-ABOGADA-

conciliada, cuyo incumplimiento acarrea sanciones penales como civiles.”

El numeral 1° del artículo 397 del C.G.P preceptúa:

“Art. 397.- *En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

*Desde la presentación de la demanda el Juez ordenara que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario legal mensual vigente (1smlmv), **también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.**”*

(Negrilla mía)

Si bien es cierto la norma faculta a su señoría a fijar alimentos provisionales, también lo es, que se deben tener en cuenta dos presupuestos para su fijación y determinación que se concluyen del análisis del texto normativo: **1. Que se pruebe siquiera de manera sumaria la capacidad económica del demandado.** Situación que no se discute por esta peticionaria, pues mi representado en la actualidad ostenta el cargo de Secretario de Despacho de la Gobernación del Departamento del Meta, *cargo de libre nombramiento y remoción*, y por ende, dejo su forma tradicional de obtener recursos de manera independiente en el ejercicio de su profesión, superando sus habituales ingresos, no obstante, hoy en día tiene a su cargo unas obligaciones o deudas por un valor superior \$.200.000.000 con cuotas pagaderas por periodos mensuales de aproximadamente \$4.000.000.00, así como las obligaciones que tiene con su ascendiente señora BLANCA ALIDA BEJARANO y su hija de nombre N.N. ROA BENABIDES. **2.** El segundo presupuesto, condiciona el valor de la cuota a fijar, con **la acreditación de la cuantía de las necesidades de quien es beneficiario de los alimentos, si esta cuota provisional llegare a superar 1 S.M.L.M.V.** Así las cosas, revisado el valor tasado como cuota provisional de alimentos el cual supera 1 S.M.L.M.V y observado el contenido de la demanda y sus anexos, donde la representante legal de la menor YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ, promueve unas pretensiones dinerarias totalmente alejadas de la realidad, limitándose a señalar un listado de necesidades con la asignación de unas cuantías caprichosas y desproporcionadas sin soporte o acreditación legal alguno, con el cual se pueda llegar a la fijación de la cuota provisional de manera ajustada a la satisfacción de real de las necesidades del alimentante.

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
- ABOGADA -

Revisado los documentos recibidos, de manera informal como se manifestó, obra con mediano respaldo probatorio la necesidad denominada de servicios públicos donde se arriman algunas facturas de los mismos.

Por lo anterior expuesto, considera esta peticionaria, que la señora Juez en aras de garantizar los derechos del menor ende la tasación realizada por el Despacho desatiende uno de los presupuestos contenidos en la norma y se atiende única y exclusivamente a los dichos y valores sin sustento alguno contenidos en la demanda.

IV. PETICIONES.

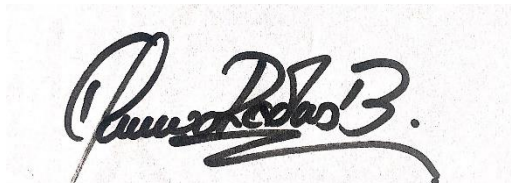
Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito ante esa judicatura, se diluya la suma fijada como alimentos provisionales a un monto que no supere los \$600. 000.00, partiendo de la base que los alimentos actualmente determinados corresponden a la suma de \$300.000.

V. NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibirá en la dirección electrónica: olgaluci@gmail.com
Dirección física la que aparece en el pie de página.

El Demandado: miguel35887@gmail.com
Dirección Física: Carrera 14 No. 39-28 San Fernando Plaza
Apartamento 606 de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente;



OLGA LUCIA RODAS BARRERA
C.C No. 40.377.746 Exp. En Villavicencio
T.P No. 120363 del C.S de la Judicatura.

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ
Demandado: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO
500013110002-2021-00178-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2021. Al Despacho
paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

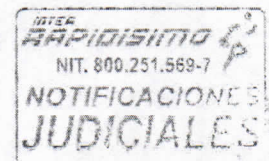
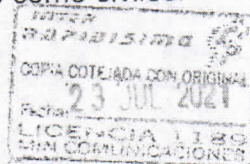
Villavicencio, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente
demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS demandada por YULY
JIMENA POPAYAN MARTINEZ, a favor de su hija MARIA ALEJANDRA ROA
POPAYAN, contra el señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el
artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al
demandado señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO por el término de diez
(10) días para que la conteste y solicite pruebas, por intermedio de apoderado.
Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Establecida como se encuentra la actual capacidad económica
del obligado señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO, y cumplidas las
exigencias del num. 1º del art. 397 del C.G.P., se fija como nueva cuota
provisional de Alimentos la suma de \$1.200.000,00, que deberá cancelar el
demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la forma
como viene cancelando la cuota alimentaria antes conciliada, cuyo
incumplimiento acarrea sanciones penales como civiles.



Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: YULY JIMENA POPAYAN MARTINEZ
Demandado: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO
500013110002-2021-00178-00



Ramó Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se decreta el descuento por nómina de los alimentos, debido a que no se ha acreditado incumplimiento en el aporte de la cuota (inc. 6º, art. 129 C.I.A.).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

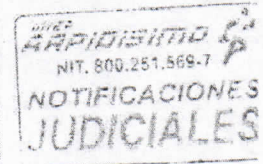
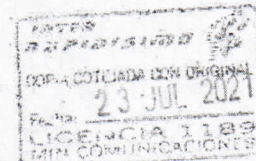
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9133cec05673917ad6c6830228ab61f82031934805164d91059e1e6d914
8f8

Documento generado en 01/07/2021 07:02:49 PM



70

OLGA LUCIA RODAS BARRERA
- ABOGADA -

Doctora:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

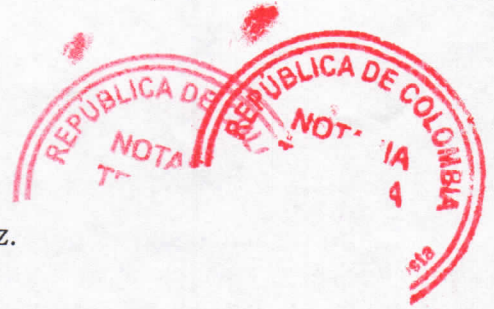
Asunto: Poder Especial.

Referencia: Rad. 500013110002-2021-00178-00

Aumento cuota de alimentos

Demandante: Yuly Jimena Popayán Martínez.

Demandado: Miguel Antonio Roa Bejarano.



MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **OLGA LUCIA RODAS BARRERA**, también mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con Cédula de ciudadanía No. 40.377.746 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 120 363 del C.S de la judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica de mis intereses dentro del proceso *Verbal Sumario* referenciado.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P, como las de conciliar, transigir, recibir, sustituir y desistir, renunciar, designar abogado suplente, proponer iniciar y tramitar tacha de falsedad.

Sírvase su Señoría reconocer personería para actuar a la Dra. RODAS BARRERA, en los términos y para los fines del presente mandato.

Sin otro asunto;

MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO

C.C No. 86.089.075 Exp. Villavicencio.

Acepto;

OLGA LUCIA RODAS BARRERA.

C.C No. 40.377.746 Exp. Villavicencio.

T.P No. 120.363 del C. S de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4308724

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86089075, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA / REF: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .-- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrp435vlkx
29/07/2021 - 10:18:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrp435vlkx



Acta 4



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el señor **MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO** con **Cédula de Ciudadanía** número **86089075** tiene en el banco los siguientes productos:

Tipo de crédito	Nro. De Producto	Titularidad	Saldo a la fecha*	Valor cuota mensual	Estado crédito
CREDIEXPRESS FIJO	5900323037132699	Primer Titular	\$78.760.018,00	\$1.752.000,00	Al día
CRÉDITO DE VEHÍCULO	5809096200340487	Primer Titular	\$88.667.779,00	\$1.776.000,00**	Al día
TARJETA DE CRÉDITO	4410800022756430	Primer Titular	\$6.489.743,00		Al día
TARJETA DE CRÉDITO	4283920093472495	Primer Titular	\$0,00		Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponde al ultimo corte efectuado.

** Saldo de la póliza todo riesgo no incluido: \$5.329.283,00

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.
29/07/2021

Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costos judiciales ni Honorarios de Abogado.

216707 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

120363 Tarjeta No.	17/02/2003 Fecha de Expedición	09/12/2002 Fecha de Grado	
OLGA LUCIA RODAS BARRERA			
40377746 Cedula			
DEL META Universidad			

META
Consejo Seccional

bas 2 Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Olga Rodas

36439

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.377.746

RODAS BARRERA
APELLIDOS

OLGA LUCIA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-OCT-1984 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA VACHA



A-5203500-69161701-F-0040377746-20071128 01467 07328B 01 238215526

	FORMATO "ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL"			
	Código: PD-3230-01-F01	Dependencia Generadora: Centro de Conciliación "Rafael Uribe Uribe"	Versión: 1	

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - CONSULTORIO JURIDICO
 CENTRO DE CONCILIACION "RAFAEL URIBE URIBE"
 VIGILADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 AUTORIZADO POR RESOLUCION 1271 DEL 6 DE AGOSTO DE 2004
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 CODIGO 30500012213

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio, [24] de Abril del año dos mil quince [2015]

LUGAR: Centro de Conciliación "RAFAEL URIBE URIBE" del Consultorio Juridico Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Meta.

HORA: 10.00 A.M.

CONCILIADOR: SERGIO NOL ZABALA PEREZ

CC. N°: 9.456.711 de Bogotá.

CÓDIGO ESTUDIANTE CONCILIADOR:

30500012213 del Ministerio del Interior y de Justicia.

COMPARECIENTES

Mediante escrito del 20 de Abril del año 2015, se efectuó citación de manera formal a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos: MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO

C.C. N° 86.089.075 de Villavicencio-Meta

Obra en calidad de: Convocante

Nombre y Apellidos: KARLS MICHEL ROA BEJARANO

C.C. N° 1.121.850.501 de Villavicencio-Meta

Obra en calidad de: Convocante

Nombre y Apellidos: BLANCA ALIDA BEJARANO

C.C. 51.831.995 Bogotá

Obra en calidad de: Convocada

HECHOS

1. Entre el señor MIGUEL ANTONIO ROA PULIDO y la señora BLANCA ALIDA BEJARANO, existe matrimonio católico, desde el 3 de noviembre de 1984. De dicha unión nacieron MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO y KARLS MICHEL ROA BEJARANO, quienes fueron reconocidos por los padres en mención, según consta en las copias de los registros civiles de nacimiento de fecha 17 de diciembre de 1985 y 6 de marzo de 1989, que se anexan a la presente conciliación.

2. Entre los hermanos en mención, acordaron dar una cuota de alimentos a su Señora madre BLANCA LIDA BEJARANO de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) desde al año 2012.

3. Existe una buena relación familiar y manifiestan que el aporte que desean conceder a su Señora Madre es para sufragar sus necesidades tradicionales

PRETENSIONES:

1. Solicitan en esta audiencia de conciliación aumento de cuota alimentaria en favor de su Señora Madre BLANCA ALIDA BEJARANO, la suma de UN MILION DE PESOS (\$1.000.000.00), con aportes de quinientos mil (\$500.000.00) pesos, responsabilidad de cada uno estos convocantes.

2. Que la anterior petición nazca a partir del mes mayo de 2015

Cra 32 No 34- 05 Campus San Fernando
 Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"- Centro Conciliación "Rafael Uribe Uribe".
centroconciliacion@unimeta.edu.co
 Tel. 6621825 ext 127

	FORMATO "ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL"		
	Código PD-3230-01-F01	Dependencia Generadora Centro de Conciliación "Rafael Uribe Uribe"	
		Página 2 de 2	F. Vigencia 01-10-2012

CONSIDERANDO

Que este Centro de Conciliación, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 del 2001 y demás normas concordantes, presta sus servicios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de una obligación existente.

A la cita concurren, El Señor MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO y el Señor KARLS MICHEL ROA BEJARANO en calidad de convocantes y la Señora BLANCA ALIDA BEJARANO en calidad de convocada, quienes se hicieron presentes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Que luego de reunidos los convocantes y la convocada, se les ha explicado los límites, alcance y objeto de la conciliación por parte del conciliador estudiante designado para actuar en esta AUDIENCIA DE CONCILIACION, conforme a las facultades otorgadas por la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, se procedió a darle la palabra a cada uno de los asistentes, y luego de discutidas las diferentes propuestas, se ha logrado un acuerdo total entre ellas y con el fin de precaver un litigio eventual, que surta los efectos previstos en la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones complementarias, se ha llegado al siguiente acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

ACUERDO

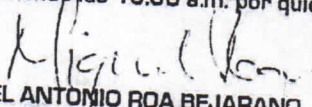
De acuerdo a las fórmulas de negociación, aportadas en razón a la característica esencial de la conciliación, la autocomposición, y voluntariamente, se llegó al siguiente acuerdo:

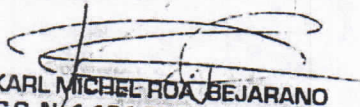
PRIMERO: Las partes convocantes están en disposición aportar la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) con aportes de quinientos mil (\$500.000.00) pesos cada uno a favor de su señora madre la señora BLANCA ALIDA BEJARANO.

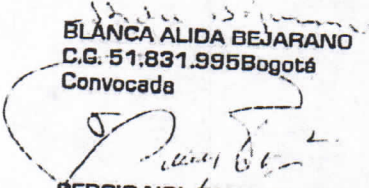
SEGUNDO: La suma de dinero antes mencionada se entregará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de Mayo de 2015, en forma permanente quedando notificados las partes por estrados.

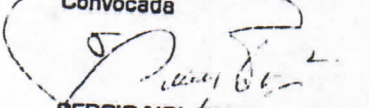
TERCERO: Se les hace saber a las partes de este acto, que sobre lo acordado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

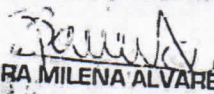
Para constancia se firma en Villavicencio a los veinte cuatro (24) días del mes de Abril de 2015, siendo las 10:30 a.m. por quienes intervinieron.


MIGUEL ANTONIO ROA BEJARANO
 C.C. No 86.089.075 V/cio-meta
 Convocante


KARL MICHEL ROA BEJARANO
 C.C. No 1.121.850.501 de Villavicencio-Meta
 Convocante


BLANCA ALIDA BEJARANO
 C.C. 51.831.995 Bogotá
 Convocada


SERGIO NOL ZABALA PEREZ
 Estudiante Conciliador
 C.C. No 19.456.711 de Bogotá
 Cod. 22190095 del Ministerio del Interior y de Justicia.


SANDRA MILENA ALVAREZ CORTES
 Jefe Centro de Conciliación

Cra 32 No 34- 05 Campus San Fernando
 Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"- Centro Conciliación "Rafael Uribe Uribe".
centroconciliacion@unimela.edu.co
 Tel. 6621825 ext 127



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CMR BANCO FALABELLA MASTERCARD** con número de cuenta interna **008235761405** con fecha de apertura **2017-01-02** de titularidad del (la) señor(a) **Miguel Antonio Roa Bejarano** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **86089075**, a la fecha presenta una Deuda total de **\$1.265.499,29**

Se expide a los Veintinueve (29) días del mes de julio de 2021, a solicitud del consumidor financiero.

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 83129FDBD971

